

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DM- 0049-2019
De 26 de febrero de 2019.

Que establece medidas de uso del agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades, durante la estación seca.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus funciones formular, aprobar y ejecutar, en el área de su competencia, la Política Nacional de Ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado; y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos;

Que el artículo 7 de la citada Ley, dispone que el Ministro de Ambiente tendrá entre sus funciones, dirigir y administrar el Ministerio y ejercer todas las demás funciones que por ley le corresponda;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin autorización del Ministerio de Ambiente;

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 26 FEB 2019 

Qué, asimismo, el artículo 67 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados y que su conservación y uso es de interés social, por tanto, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan;

Que en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 5 del 1 de febrero de 2017, se establece el procedimiento de sanción directa por infracciones ambientales y fija multas al infractor;

Que el Informe de evento climático N° 4 (periodo enero a mayo 2019) generado por la Dirección de Hidrometeorología de la Empresa de transmisión Eléctrica, S.A.; (ETESA) señala que el pronóstico oficial favorece la formación de un niño débil.

Que, con fundamento en lo anterior, le corresponde a MiAMBIENTE dictar las medidas de uso del agua cruda para fines recreativo durante el carnaval y otras festividades realizadas en la estación seca, sin perjuicio de que los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MiAMBIENTE sean actualizados cada vez que corresponda.

RESUELVE:

Artículo 1. No se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), en el carnaval o cualquier otra festividad hasta el 31 de mayo de 2019.

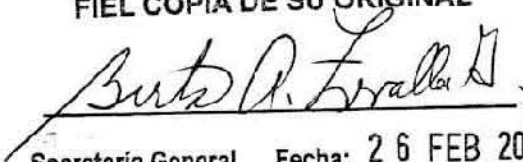
Artículo 2. Sólo se permitirá la extracción directa para el uso de agua cruda superficial (ríos, lagos y quebradas) uso recreativo (culecos u otros similares) en el carnaval o cualquier otra festividad durante la estación seca del 2019, **en los puntos autorizados por MiAMBIENTE**, y en las Parrilladas, Jorones, Jardines u otros locales recreativos que estén a orilla o máximo a 100 metros lineales del borde de las fuentes hídricas, con el correspondiente permiso temporal para uso de agua recreativo en carnavales.

Artículo 3 Los puntos autorizados por MIAMBIENTE estarán ubicados en ríos con suficiente caudal y sin afectar los usos prioritarios. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSA).

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0049-2019
Fecha 26 de febrero de 2019
Página 2 de 6


Secretaría General Fecha: 26 FEB 2019

Re

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 26 FEB 2019

Artículo 4. Los puntos autorizados por MiAMBIENTE viables para la extracción de agua cruda, basado en el análisis técnico fundado en el monitoreo continuo durante el carnaval y otras festividades, de la estación seca son:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA UTM NORTE (WGS84)	COORDENADA UTM ESTE (WGS84)
Bocas de Toro	Ballaspit	Río Changuinola	1040050	333262
	Río Changuinola	Río Changuinola	1040033	333256
Chiriquí	Río San Felix	Ríos entre el Fonseca y Tabasará	914677	405045
	Río Cochea	Río Chiriquí	948113	343664
	Río David a la altura de la Panamericana	Río Chiriquí	932551	344733
	Río Chico	Río Chico	929173	327392
	Río Chiriquí Viejo	Río Chiriquí Viejo	936614	298438
	Río David Dolega centro	Río Chiriquí	946196	344238
	Río Gualaca	Río Chiriquí	933358	358169
Coclé	Río Grande Margen Izq.	Río Grande	931277	554865
	Quebrada Arenales	Ríos entre el Antón y el Caimito	928924	587036
	Río Zaratí	Río Grande	942559	570891
	Río Guayabo	Río Antón	951452	594853
Colón	Río Miramar	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1058545	682289
	Río Nombre de Dios	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1058892	666440
	Río La Juma	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1059420	673945
	Río Piedras	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1044678	638694
	Río Guanche	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1050355	644478
	Río Chagres	Ríos entre el	1015268	647839

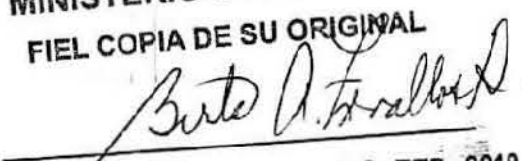
Sep

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Berta A. Lavallo A.
Secretaría General Fecha: 26 FEB 2019

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA UTM NORTE (WGS84)	COORDENADA UTM ESTE (WGS84)
		Chagres y Mandinga		
	Río Cascajal	Ríos entre el Chagres y Mandinga	1056449	651770
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
	Río La Villa Margen Izq	Río La Villa	877979	563905
	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
	Río Tonosí	Río Tonosí	818859	561014
	Río Purio	Ríos entre la Villa y Tonosí	839805	600247
	Río Caldera	Ríos entre la Villa y Tonosí	827135	605629
Panamá Metro	Río Cabobré	Río Pacora	1012040	687583
Panamá Este	Río Mamóní	Río Bayano	1014331	711279
	Río Tumagantí	Río Bayano	1020489	731896
	Río Ipetí	Río Bayano	993671	774310
Panamá Norte	Río Juan Díaz	Ríos entre el Juan Díaz y el Pacora	1007369	668892
Panamá Oeste	Río Sajalices aguas arriba del puente	Ríos entre el Antón y el Caimito	960631	624374
	Río Sajalices aguas abajo del puente	Ríos entre el Antón y el Caimito	960556	624468
	Río Mata Ahogado	Ríos entre el Antón y el Caimito	936802	614200
	Río Chame	Ríos entre el Antón y el Caimito	947988	623713
	Quebrada Corozales	Ríos entre el Antón y el Caimito	952437	630027
	Río Caimito El Ahogado	Río Caimito	978074	622217
	Quebrada El Latillo -Chicá	Ríos entre el Antón y el Caimito	958002	616845
Veraguas	Río Santa María	Río Santa María	907846	504437
	Río Las Guías	Río Santa	911989	524818

Lo

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 26 FEB 2019

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA UTM NORTE (WGS84)	COORDENADA UTM ESTE (WGS84)
		María		
	Río Negro	Ríos entre el San Pedro y Tonosí	844402	502561
	Río San Pedro	Río San Pedro	902869	490459
	Río Lirí	Río San Pablo	900604	447863
	Río Tribique	Río San Pablo	884730	465869
	Río Corita	Río San Pablo	920223	480872
Darién	Río Sábana Zimba	Ríos Santa Barbará y entre ríos Santa Bárbara y Chucunaque	969395	807743
	Río Sábana Santa Fé	Ríos Santa Barbará y entre Ríos Santa Bárbara y Chucunaque	958432	813714
	Río Setegantí	Ríos entre el Tucutí y el Sambú	917778	820898
	Puerto Lajas Blancas	Río Chucunaque	930216	849224

Artículo 5. Las solicitudes de permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavalitos deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MIAMBIENTE a nivel nacional más tardar tres (3) días hábiles antes del día de extracción del recurso.

Artículo 6. Los permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavalitos serán otorgados por unidad de cisterna cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso temporal para uso de agua debidamente completada.
- Copia del registro vehicular del transporte o de la cisterna
- Copia de la cédula de identidad personal para persona natural y jurídica o pasaporte si es extranjero.
- Pago de B/60.00 por inspección de campo, para solicitud a nombre de persona natural y jurídica. (Según lo establecido en la Resolución AG-0163-2006).
- Certificado de Paz y Salvo de la MiAMBIENTE (B/3.00).
- Canon de agua respectivo.



Artículo 7. Los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos en el artículo 4 para los días de carnaval y carnavales serán establecidos por la Dirección Regional de MiAMBIENTE, en coordinación con la alcaldía que corresponda.

Artículo 8. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, y en el Decreto Ejecutivo No. 5 del 1 de febrero de 2017, que incluyen multas hasta por B/.2,000.00 al infractor.

Artículo 9. Los Directores Regionales de MiAMBIENTE, en conjunto con las autoridades regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuarios que correspondan y las autoridades locales definirán los puntos o sitios de depósito o descarga del agua que sea recuperada de las cisternas u otro vehículo o elemento utilizado para contener el agua, retenida por infringir las disposiciones contenidas en la presente resolución. Igualmente, mantendrán coordinación constante cuando este hecho se presente. Solo serán aptos para este propósito, los sitios de interés público y que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 10. Los funcionarios de MiAMBIENTE en conjunto con las unidades policiales estarán facultados para retener los vehículos y/o cisternas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente resolución. Una vez se deposite el agua, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo previo, se procederá con la devolución de las cisternas, los vehículos y cualquier otro elemento utilizados para contener el agua.

Artículo 11. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 5 del 1 de febrero de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días del mes de febrero () del dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

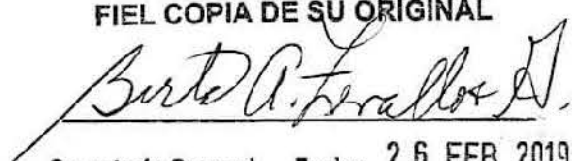

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0049-2019
Fecha 26 de febrero de 2019
Página 6 de 6

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General

Fecha: 26 FEB 2019

Rb